

Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
 Capacidad: Segundo ciclo, seis unidades con 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Luz Casanova».
 Persona o entidad titular: Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Calle Embajadores, número 162.
 Localidad: Madrid.
 Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
 Capacidad: 12 unidades con 300 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Luz Casanova», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 195 puestos escolares.

Cuarto.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Los centros deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Séptimo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24593 ORDEN de 17 de octubre de 1997 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Sa Real», de Ibiza (Illes Balears).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Domingo Moro Planells, en representación del Obispado de Ibiza, titular del centro privado denominado «Sa Real», domiciliado en la avenida de Ignacio Wallis, sin número, de Ibiza (Illes Balears), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo y reducción de dos unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros privados que se describen a continuación, por ampliación de una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo, y reducción de dos unidades de Educación Primaria.

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Sa Real».
 Persona o entidad titular: Obispado de Ibiza.
 Domicilio: Avenida de Ignacio Wallis, sin número.
 Localidad: Ibiza.
 Municipio: Ibiza.

Provincia: Illes Balears.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Segundo Ciclo.
 Capacidad: Segundo Ciclo, seis unidades y 148 puestos escolares.
 B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Sa Real».
 Persona o entidad titular: Obispado de Ibiza.
 Domicilio: Avenida de Ignacio Wallis, sin número.
 Localidad: Ibiza.
 Municipio: Ibiza.
 Provincia: Illes Balears.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
 Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24594 ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se autoriza la implantación del 2.º ciclo de Educación Infantil, a partir del curso 1996/97, en determinados centros docentes privados de Educación Preescolar.

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/92 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo decimotercero número dos, los centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, implantarán, en todo caso, en el curso académico 1994/95, el segundo ciclo de la Educación Infantil, si no lo hubieran hecho en los cursos anteriores.

Por Orden de 20 de marzo de 1996 se modifica el plazo de implantación progresiva del segundo ciclo de la Educación Infantil establecido en el apartado decimotercero número dos de la Orden de 12 de septiembre de 1991 ya citada, ampliándolo al curso 1996/97 para los centros privados del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Comprobados los datos de centros docentes de Educación Preescolar que constan en el Registro de Centros Docentes y, previo informe de las Direcciones Provinciales respectivas, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, a los centros docentes privados de Educación Preescolar relacionadas en el anexo, con efectos del curso escolar 1996/97.

Segundo.—Modificar la denominación genérica de los centros mencionados que será la de «Centros de educación Infantil». Dichos centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria 5.ª, número 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, los centros autorizados

por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, cuyo número de unidades es inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberá tramitar ante la Dirección General de Centros Educativos la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

En los supuestos en que se autoriza la puesta en funcionamiento de un número de unidades inferior a tres, por no reunir el profesorado los requisitos de titulación, el centro deberá solicitar la puesta en funcionamiento de las unidades necesarias, una vez cumplimentados estos requisitos para impartir el segundo ciclo completo de Educación Infantil, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior. Para ello deberá comunicar a la Dirección Provincial correspondiente el nombre y titulación de los Profesores que se harán cargo de dichas unidades. Estos Profesores deberán recibir el visto bueno de la Dirección Provincial antes de la entrada en funcionamiento de las unidades respectivas.

Cuarto.—Los centros que se autoriza deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los centros de Educación Infantil relacionados en el anexo disponen, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999-2000.

Sexto.—El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados centros.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

ANEXO

Provincia de Madrid

1. Denominación específica: «Plus Ultra». Número de código: 28026171. Titular: Don Antonio Portugal Ramírez. Domicilio: Olivo de Plasencia, 1. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Capacidad: Seis unidades y 240 puestos escolares. Unidades que se implantan: Una (40 puestos escolares).

2. Denominación específica: «Santa Cristina». Número de código: 28013942. Titular: «Sociedad Anónima Escuela para el Futuro». Domicilio: Avenida de Comandante Franco, 8 y 10. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Capacidad: Tres unidades y 65 puestos escolares.

3. Denominación específica: «Santa Rafaela María». Número de código: 28010448. Titular: RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Domicilio: Santa Rafaela María, 112. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Capacidad: Una unidad y 25 puestos escolares.

4. Denominación específica: «Los Álamos». Número de código: 28041925. Titular: Sociedad Cooperativa Tamaj. Domicilio: Avenida Juan Gris, sin número. Localidad: Villanueva de la Cañada. Municipio: Villanueva de la Cañada. Capacidad: Tres unidades y 60 puestos escolares.

24595 ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Malusan», de Gijón (Asturias).

Visto el expediente iniciado a instancia de doña María Luisa Sánchez Díaz, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica para impartir el ciclo formativo de grado medio de Peluquería, que se denominaría «Malusan» y estaría situado en la calle Cabrales, 86, 1.º, de Gijón (Asturias),

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Malusan».

Domicilio: Calle Cabrales, 86, 1.º

Localidad: Gijón.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Titular: Doña María Luisa Sánchez Díaz.

Enseñanzas que se autorizan: Ciclo formativo de grado medio de Peluquería.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Teniendo en cuenta la duración del ciclo formativo de grado medio de Peluquería y lo establecido en el artículo 30.2 del Real Decreto 1004/1991, se autoriza al centro a impartir en doble turno, mañana y tarde, las enseñanzas contempladas en el apartado anterior.

Así, el año del inicio de las actividades del centro, esté contará con un único grupo de 30 alumnos, correspondiente al primer curso del ciclo autorizado, y el segundo año contará con dos grupos de 30 alumnos cada uno de ellos, correspondientes al 1.º y 2.º curso, impartándose las enseñanzas a cada uno de ellos en turnos diferentes, de tal forma que nunca se supere la capacidad máxima del centro en horario simultáneo fijada por la presente Orden en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias deberá comprobar que el equipamiento se adecúa a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 21 de marzo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24596 ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Radiológicos y de Imagen Diagnóstica», de Murcia.

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Filiu Aparicio y don Jesús Madrid García, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Centro de Estudios Radiológicos y de Imagen Diagnóstica», que estaría situado en la avenida de la Marina Española, sin número, edificio «Cooperativa Río Tous», de Murcia, para impartir el ciclo formativo de grado superior de Imagen para el Diagnóstico,